

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 16

AÑO XXI

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARIUPOS

Número 18

AÑO XXI

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la provisión de diez plazas de Oficiales técnicos de Correos en la Zona española de Protectorado en Marruecos	483
Anuncio de concurso para la provisión de diez plazas de Oficiales técnicos de Telégrafos en la Zona española de Protectorado en Marruecos	484
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visariales: Nombramiento, cese	484
Dahir modificando en el sentido que se expresa el apartado 8.º del artículo 17 del vigente Reglamento Municipal de esta Zona de Protectorado	485
Dahir disponiendo la enajenación del predio rústico denominado "Kediuat El Hámara", del perímetro de colonización de Río Martín, sito en inmediaciones de Malalien	486
Pliego de condiciones para la adjudicación por concurso del predio del Majzén denominado "Kediuat El Hámara", situado en las inmediaciones de Malalien	486
Dahir desestimando las instancias presentadas por don Antonio Peregrín Zurano, en nombre y representación de la entidad "Cristóbal Peregrin en Testamentaria", reclamando una indemnización por los perjuicios sufridos por incendio de espartos en junio de 1921	493
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al título 3.º, capítulo 6.º, artículo 1.º, "Personal facultativo de Correos".	496
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 32.000 pesetas al título 3.º, capítulo 7.º, artículo 1.º, "Personal facultativo de Telégrafos"	496
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Concurso para la provisión de ocho plazas de Fieles Contrastes de pesos y medidas en las ciudades de Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Xauen, Villa Alhucemas, Nador y Zeluán	497

Anexo al núm. 16

REGISTRO MERCANTIL	285
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	288
Cédulas de citación	290
Cédulas de notificación	294
Cédulas de requerimiento	297
Requisitorias	299
Compañía Española de Colonización	301

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	—
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO**para la provisión de diez plazas de Oficiales técnicos de Correos en la Zona española de Protectorado en Marruecos.**

Vacantes en la Zona española de Protectorado en Marruecos diez plazas de Oficiales técnicos del Cuerpo de Correos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos de España que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo que finalizará el día 18 del corriente mes de Junio.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque*.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de diez plazas de Oficiales técnicos de Telégrafos en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacantes en la Zona española de Protectorado en Marruecos diez plazas de Oficiales técnicos del Cuerpo de Telégrafos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo técnico de Telégrafos de España que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo que finalizará el día 18 del corriente mes de Junio.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramiento.

20 de Moharram de 1352 (correspondiente al 15 de Mayo de 1933).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Abd-el-Krim Seffar para el cargo de Jalifa del Kadi de la ciudad de Tetuán.

Excedencia.

5 de Safar de 1352 (correspondiente al 30 de Mayo de 1933).—Concediendo excedencia voluntaria al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona don Carlos Marco Guillaume.

Dahir modificando en el sentido que se expresa el apartado 8.º del artículo 17 del vigente Reglamento Municipal de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con el fin de que en los nombramientos de personal facultativo de las Juntas Municipales y Vecinales se pueda llegar a una selección y tener garantías de verdadero acierto en la designación de los que hayan de desempeñar dichos cargos,

Venimos en disponer que el apartado 8.º del artículo 17 del Reglamento Municipal vigente en la Zona, aprobado y puesto en vigor por Dahir de 6 de Mayo de 1931, quede modificado en la forma siguiente:

“Resolución de los concursos para la provisión de cargos que no exijan pertenecer a Cuerpos o Carreras especiales u ostentar Título facultativo, en cuyos casos se proveerán, respectivamente, entre los seleccionados en concurso u oposición convocados por la Dirección General de Marruecos y Colonias.”

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chual de 1351 (correspondiente al 20 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, modificando en el sentido que se expresa el apartado 8.º del artículo 17 del vigente Reglamento Municipal para esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la enajenación del predio rústico denominado "Kediuat El Hámara", del perímetro de colonización de Río Martín, sito en inmediaciones de Malalien.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando necesario y conveniente estimular el fomento de la agricultura, y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los procedimientos modernos de cultivo,

Venimos en disponer la enajenación del predio rústico denominado "Kediuat El Hámara", del perímetro de colonización de Río Martín, sito en inmediaciones de Malalien, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego correspondiente formulado por la Delegación de Fomento.

En su consecuencia ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esté escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Dul-Hiyya de 1351 (correspondiente al 22 de Abril de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la enajenación del predio rústico denominado "Kediuat El Hámara", del perímetro de colonización de Río Martín, sito en inmediaciones de Malalien,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Abril de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación por concurso del predio del Majzén denominado "Kediuat El Hámara", situado en las inmediaciones de Malalien.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El predio Majzén denominado "Kediuat El Hámara", comprendido dentro del perímetro de colonización de Río Martín y situado en las inmediaciones de Malalien, que se describe en plano

y pliego que puede consultarse en Tetuán, en las Oficinas del Servicio Agronómico de la Región central, cuya extensión es de 69,962 hectáreas, será cedido en propiedad por el precio total de 3.498,10 pesetas, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan:

Art. 2.º La concesión de la propiedad, que podrá adjudicarse a una entidad individual o colectiva, quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.º Durante los diez primeros años a contar desde la fecha de adjudicación, el concesionario del predio no podrá arrendarlo ni transmitir su propiedad por actos intervivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

2.º Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Majzén tendrá derechos de tanteo y retracto, en caso de venta del predio.

3.º Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno del predio, el adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de legislación de expropiación forzosa.

4.º El adjudicatario del predio queda obligado a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras o lugares.

5.º El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que se descubran en el predio enajenado.

6.º El adjudicatario, hasta obtener el título definitivo de propiedad del predio, permitirá la entrada en él del personal que, autorizado por el Servicio Agronómico, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.º Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad del predio o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden al adjudicatario.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación se abonará en la siguiente forma: el 20 por 100, o sea una quinta parte de dicho precio, al contado, en metálico; el 80 por 100 restante, o sea las otras cuatro quintas partes, en diez plazos anuales consecutivos de igual valor, a partir de Enero de 1934, sin devengo de interés alguno a no ser que por causas justificadas, excepcionales y con la autorización del Majzén se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

El adjudicatario, no obstante, podrá realizar el pago en menos plazos de los estipulados, si así lo prefiere, y aún incluso hacerlo al contado, en metálico, en el plazo de los diez días siguientes al en que se lo notifique la adjudicación, siempre que así lo exprese en la solicitud que presente para optar al concurso.

Art. 4.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Delegación de Hacienda del Protectorado, por vías administrativas, utilizando, en caso necesario, procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerará el predio constituido en hipoteca legal hasta el completo pago del precio de adjudicación.

Art. 5.º El certificado con el plano del predio del Registro de Inmuebles que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el artículo 41 del Dahir instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten al predio que se enajena serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 7.º Si por cualquier causa fuere preciso enajenar el predio adjudicado nuevamente, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 8.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora, serán de aplicación a la misma, para exigir el exacto cumplimiento del contrato, las disposiciones especiales que las leyes señalan en favor del Majzén.

CAPITULO II

Condiciones para la verificación del concurso.

Art. 9.º Los que aspiren a la adjudicación del predio que se reseña deben presentar en la Jefatura del Servicio Agronómico, antes de las trece horas del día en que se cumpla el plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de este pliego en el *Boletín Oficial* de la Zona, instancia ajustada al modelo anexo.

Art. 10. A dicha instancia se unirá el resguardo de un depósito en metálico constituido a disposición del Jefe del Servicio Agronómico, por cantidad igual a la quinta parte del valor de tasación del predio.

El escrito de petición y el resguardo se incluirá en sobre cerrado, en el que se escribirán las siguientes palabras: Solicitud de D....., para adquirir el predio "Keduat El Hámara".

De las proposiciones se dará el oportuno recibo, haciendo constar día y hora de la presentación.

Art. 11. La apertura de pliegos para el examen de las solicitudes presentadas tendrá lugar a las doce horas del día en que termine el plazo a que se refiere el artículo 9.º, en las Oficinas de la Delegación de Fomento, ante una comisión presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de dicho Organismo y de la que formarán parte el Interventor regional de Yebala Oriental, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, el Jefe de la Sección de Bienes Majzén de la Delegación de Asuntos Indígenas, el Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Fomento, el Ingeniero del Servicio Agronómico de Tetuán y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

Art. 12. Abierta la sesión, que será pública, se dará lectura a todas las proposiciones presentadas, desechándose en el acto las que carezcan de algún requisito de los determinados en este pliego, dándose por terminado el acto público del que se levantará la correspondiente Acta y acordando la expresada comisión reunirse en sesión privada con objeto de deliberar acerca de la propuesta de adjudicación del predio.

Art. 13. En el plazo de los diez días siguientes la mencionada Comisión deberá someter a la Alta Comisaría, por conducto de la Se-

cretaría General, informe razonado relativo al orden de preferencia que proponga para la adjudicación del predio.

La Alta Comisaría acordará respecto de la propuesta formulada.

Art. 14. Acordada la adjudicación del predio, la Jefatura del Servicio Agronómico devolverá a los interesados los resguardos de depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas con la autorización oportuna para que puedan retirar sus importes.

Los resguardos de los depósitos constituídos por el concursante al que se le hubiere adjudicado el predio serán transferidos a la Delegación de Hacienda del Protectorado para que los valores que aquellos representen se le abonen en cuenta como pago de parte de la cantidad que le corresponda satisfacer.

Art. 15. Mediante la presentación de las citadas cartas de pago, el Servicio Agronómico dará posesión del predio al adjudicatario en las fechas que al efecto se determinen de común acuerdo. El interesado deberá suscribir previamente el contrato de adjudicación y el Ingeniero del Servicio Agronómico de la Región central informará al adjudicatario de los linderos, hitos y servidumbres.

Art. 16. Se entenderá que todo licitador, al presentar una proposición para la adjudicación del predio, está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el predio en este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del predio.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del predio es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado y hará las consiguientes rebajas en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 17. Las reclamaciones sobre cabidas del predio serán sometidas al dictamen de dos peritos: uno de ellos designado por el Servi-

cio Agronómico; el otro, por el reclamante. Si hubiese divergencia entre ellos, el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del predio no fuese menor que la consignada en el pliego; a medias por ambas partes, si la diferencia en menos entre la superficie consignada en este pliego y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera; y de cuenta exclusivamente de la Administración, si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 18. Si el concesionario del predio no tomase posesión de él en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, se entenderá que renuncia a los derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituida para tomar parte en la subasta. La otra mitad quedará a favor del Tesoro del Majzén, como indemnización de perjuicios y para atender gastos del nuevo concurso.

CAPITULO III

Cláusulas especiales.

Art. 19. El concesionario del predio tiene la obligación de descepar y roturar anualmente, como mínimo, la quinta parte de la total superficie de la tierra adjudicada.

Igualmente queda obligado a invertir en mejoras permanentes y material de explotación durante los cinco primeros años la cantidad mínima de 200 pesetas por hectárea cultivable, a juicio del personal del Servicio Agronómico.

Para explotar el predio deberá emplear material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea.

Art. 20. El predio está sujeto a las siguientes servidumbres: Una servidumbre de paso de dos metros y medio de anchura que la constituye el antiguo camino del Haus, que va en el límite del predio con la parcela de Ulad Si Mohamed Ben Mohamed el Kamel, penetra en el predio en la estaca número 70 del deslinde atravesándolo hasta la número 60, límite del predio con la parcela de Ulad Abdelaziz el Barrach, vuelve a penetrar en la estaca número 82 para salir en la número 32, en el límite de la parcela de los herederos de Mohamed Rais;

otra servidumbre para paso de ganado de 10 metros de anchura, situada en la parte más estrecha del predio y que va de la parcela propiedad de Mehdi Ben Mehdi Jerijar a la parcela de los herederos de Si Mohamed el Kamel, lindando con ésta.

Art. 21. Los proyectos de construcciones de obras en el predio deberán ser sometidos antes de comenzarse su ejecución a informe del Servicio Agronómico, el que en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de los proyectos, comunicará al concesionario las recomendaciones o prevenciones que juzgue oportunas. El concesionario podrá ejecutar las obras con sujeción a los planos remitidos si durante dicho plazo nada hubiese manifestado el expresado Servicio.

Art. 22. El concesionario tiene la obligación de efectuar por su cuenta la plantación de árboles en los caminos y linderos del predio en la forma y condiciones que determine el Servicio Agronómico. Los viveros de este Centro proporcionarán gratuitamente a dicho objeto las plantas necesarias.

El adjudicatario del predio cuidará de la conservación de dicho arbolado.

Ilmo. Sr. Delegado de Fomento del Protectorado de España en Marruecos.

TETUAN.

(1)
que suscribe, natural de....., provincia de....., de
nacionalidad....., con residencia actual en.....,
número....., de la población de....., provincia de.....,
de estado....., y de..... años de edad, solicita de V. I. le
sea adjudicado por el precio de tasación (2).....
.....
.....
.....
comprometiéndose a cumplir las condiciones consignadas en el pliego

(1) Nombre y apellidos del solicitante escritos con la mayor claridad.

(2) Se indicará si el pago ha de hacerse en diez plazos o al contado, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del pliego de condiciones.

que se inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona del día..... de.....
.....de 1933.

Con la presente acompaño resguardo número....., acreditativo
de haber constituido fianza en (1).....
.....
por valor de..... pesetas y..... céntimos, quinta parte del
valor de tasación de las tierras cuya adjudicación solicito.

En....., a..... de..... de 1933.

El Solicitante,

El interesado deberá expresar en esta hoja el capital de que dis-
pone para poner en explotación las tierras que solicita y el plan de
mejoras y cultivos o especulaciones que en ellas se propone adoptar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

En....., a..... de..... de 1933.

El Solicitante,

(A esta instancia deben acompañar los certificados e informes que
justifiquen la solvencia y capacidad agrícola del solicitante.)

**Dahir desestimando las instancias presentadas por D. Antonio Peregrín Zu-
rano, en nombre y representación de la entidad "Cristóbal Peregrín en Tes-
tamentaría", reclamando una indemnización por los perjuicios sufridos por
incendio de espartos en Junio de 1921.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que examinadas las reclamaciones interpuestas por D. Antonio Pere-

(1) La fianza debe constituirse por la quinta parte del valor de tasación del predio.

grín Zurano, en nombre y representación de la entidad "Cristóbal Peregrín en Testamentaria", en solicitud de que se le abonen *ochocientas veintinueve mil doscientas diez pesetas* por los perjuicios que sufrió por el incendio, ocurrido en Nador y otros puntos, de esparto en Julio de 1921:

Resultando que los espartizales de la Región Occidental estaban subastados en aquella fecha a D. Antonio Granados Torres, y sólo podía aprovecharse por el concesionario, a menos que procedieran de propiedad particulares:

Resultando que la casa *Peregrín Caparrós*, representada entonces por D. Emilio Alzugaray, había recogido unas 4.000 toneladas de esparto, y que mientras se probaba su origen y a instancia del señor Peregrín, se autorizó por la Administración en 26 de Junio de 1920 el almacenamiento del esparto "en donde más conviniera al Sr. Peregrín, siempre que fuera en territorio de la Zona del Protectorado o fuera de él, pero en este caso abonando como garantía el canon correspondiente a la Administración":

Resultando que a instancia del Sr. Peregrín y mientras se justificaba la propiedad del esparto, fué autorizado dicho señor por el Ministerio de Estado en 27 de Octubre de 1920 a exportar el mismo con sujeción a determinadas condiciones de mutua garantía propuestas por él mismo:

Resultando que en virtud de esta autorización inició las exportaciones el 11 de Noviembre de 1920, continuándolas hasta el 9 de Abril de 1921, por un total de 659.818 kilogramos:

Resultando según se manifiesta, que el resto del esparto fué incendiado en Julio de 1921:

Considerando que las fundadas dudas acerca del origen del esparto y que aún no han sido desvanecidas de manera fehaciente, obligaron a la Administración a imponer determinadas condiciones para la exportación en 27 de Octubre de 1920:

Considerando que desde el 11 de Noviembre que comenzó las exportaciones hasta la fecha del incendio, tuvo tiempo más que sobrado en esos nueve meses para verificar el embarque de todo el esparto:

Considerando que no se puede culpar a la Administración ni siquiera indirectamente, por los perjuicios sufridos, pues no existe relación de causa y efecto entre los requisitos exigidos para la exportación

de la mercancía y su pérdida nueve meses después, apareciendo como aparece probado que el hecho de que restara esparto en los almacenes de Nador en la fecha de Julio del 21 es sólo imputable al interesado, que no pudo o no quiso retirarlo con anterioridad:

Considerando que no fué la Administración la que impuso el almacenamiento en Nador, pues se le autorizó "donde conviniese a los interesados de la firma *Peregrín Caparrós*, siempre que fuera dentro de la Zona del Protectorado, y en caso de ser fuera, tenía que abonar el canon correspondiente"; siendo, pues, innegable que pudo elegir otro lugar de mayor seguridad:

Considerando que por todo ello la Administración no tiene la menor responsabilidad, y no existiendo por consecuencia ninguna obligación por su parte, no puede entrarse siquiera en el examen de la petición de un Monopolio de espartos y palmas de la Zona por veinte años completamente gratuito;

Hemos tenido a bien disponer que sea desestimada la petición de indemnización que se solicita, así como la concesión gratuita de aprovechamientos de esparto y palma.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Moharram de 1352 (correspondiente al 26 de Abril de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, desestimando las instancias presentadas por D. Antonio Peregrín Zurano, en nombre y representación de la entidad "*Cristóbal Peregrín en Testamentaria*" reclamando una indemnización por los perjuicios sufridos por incendio de espartos en Julio de 1921,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Abril de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al título 3.º, capítulo 6.º, artículo 1.º, “Personal facultativo de Correos”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de modificar la plantilla del personal facultativo de Correos incrementando la consignación de 155.200 pesetas que para sueldos y gratificaciones de dicho personal figura en el título 3.º, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto para establecer diez plazas de Oficiales con 8.000 pesetas,

Hemos tenido a bien acordar la concesión de un suplemento de crédito por 20.000 pesetas al referido concepto de los expresados título, capítulo y artículo.

Este suplemento se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos a la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Seffar de 1352 (correspondiente al 5 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al título 3.º, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 32.000 pesetas al título 3.º, capítulo 7.º, artículo 1.º, “Personal facultativo de Telégrafos”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de modificar la plantilla del personal facultativo de Telégrafos incrementando la consignación de 213.300 pesetas que para sueldos y gratificaciones de dicho personal

figura en el título 3.º, capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto para establecer veintinueve plazas de Oficiales con 8.000 pesetas.

Hemos tenido a bien acordar la concesión de un suplemento de crédito de 32.000 pesetas al referido concepto de los expresados título, capítulo y artículo.

Este suplemento se cubrirá con el exceso que resulte de los ingresos sobre los gastos a la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Seffar de 1352 (correspondiente al 5 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 32.000 pesetas al título 3.º, capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

CONCURSO

para la provisión de ocho plazas de Fieles Contrastes de pesas y medidas en las ciudades de Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Xauen, Villa Alhucemas, Nador y Zeluán.

Vacantes las ocho plazas de Fieles Contrastes de pesas y medidas en las ciudades de Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila, Xauen, Villa Alhucemas, Nador y Zeluán, se sacan a concurso libre entre individuos que reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Ser español o marroquí oriundo de la Zona española de Protectorado, con veintitrés años cumplidos.

2.^a Certificado de buena conducta.

3.^a Carecer de antecedentes penales.

4.^a Poseer alguno de los títulos facultativos siguientes: Ingeniero Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes o Agrónomo; Jefe u Oficial de Ingenieros, Artillería o Estado Mayor; Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias.

5.^a En defecto de concursantes que posean alguno de los títulos anteriores, se cubrirán estos cargos entre los aspirantes que mediante examen prueben su suficiencia de acuerdo con las condiciones especificadas en el artículo 24 del Reglamento para este Servicio, y serán preferidos los que posean algún título académico oficial.

6.^a Será circunstancia de preferente recomendación la de poseer el árabe vulgar.

Los Fieles Contrastes no percibirán retribución alguna directa del Majzén. Como retribución a sus servicios, gastos de viaje, etc., sólo tienen derecho a cobrar las cantidades que por la comprobación y marca de pesas, medidas y aparatos de pesar se determinan en el Arancel.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes, serán dirigidas al Excmo. Sr. Secretario General y presentadas en el Registro de esta Dependencia en el término de un mes, contando desde el siguiente día al en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Tetuán, 13 de Mayo de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 16

Registro Mercantil.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera instancia en funciones de Registrador Mercantil de Larache.

Certifico: Que a los folios seis al siete del tomo segundo del libro Registro de Compañías Mercantiles figura el asiento que a la letra dice:

"Notas marginales.—Disolución de la Sociedad de responsabilidad limitada "Elhsisen & Bergel".—Número de orden de las inscripciones.—2.^a—Hoja número 2. *Disolución de la Sociedad de responsabilidad limitada "Elhsisen & Bergel"*.—Por Sid Abdeslam Ben Hach Mohamed Elhsisen, de treinta y nueve años de edad, casado con doña Hadduch Chahchoh, súbdito marroquí, natural de Tetuán y vecino de Alcazarquivir, se presenta en este Registro para su inscripción primera copia de la escritura de disolución de la Sociedad de responsabilidad limitada "Elhsisen & Bergel", otorgada el cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos ante el Cónsul de España en Larache en funciones de Notario público por dicho Sid Abdeslam Ben Hach Mohamed Elhsisen y don Isaac Amram Bergel, de nacionalidad española, de treinta y dos años de edad, casado con doña Ayach, comerciantes como socios de la aludida sociedad constituida por otra escritura otorgada ante el propio Cónsul don Eduardo Becerra Herrera en treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno, con un capital de ciento sesenta mil quinientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos, estableciendo su domicilio en Alcazarquivir, en la calle de las Palmeras, número treinta, y por un plazo de tres años, que había de terminar en veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en cuya escritura de disolución manifiestan que no conviniendo a sus intereses continuar en sociedad quieren de mutuo acuerdo disolverla sin esperar al término del plazo fijado para ello, efectuándose tal disolución con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: *Primera*.—Sid Abdeslam Ben el Hach Mohamed Elhsisen y don Isaac Amram Bergel declaran disuelta la sociedad limitada que constituyeron en escritura pública de treinta de Marzo de mil

novecientos treinta y uno, inscrita en este Registro Mercantil en veintidós de Abril del mismo año.—*Segunda.*—Sid Abdeslam Ben el Hach Elhsisen se hace cargo desde la fecha de la escritura de disolución de los negocios de la extinguida sociedad "Elhsisen & Bergel", Sociedad limitada, respondiendo personalmente de todo el pasivo de la misma, cuyo detalle se expondrá luego, y disponiendo libremente sin limitación alguna del activo.—*Tercera.*—El pasivo actual de la sociedad "Elhsisen & Bergel" limitada, es de pesetas doscientas cuatro mil doscientas cuarenta y dos con setenta y cinco céntimos, constituido por los créditos que a continuación se detallan, habiéndose efectuado la reducción a pesetas de las monedas extranjeras en que algunos de ellos se constituyen a los tipos de cuarenta y nueve los francos, cuarenta y tres cuarenta las libras esterlinas, de tres los marcos oro y de doce cincuenta los dólares; dichos créditos constitutivos del pasivo de la sociedad que se disuelve son los siguientes: Franz Krauer, ochocientos noventa y un francos; J. de Portere, trece mil ciento veintiséis francos con ochenta céntimos; Theo de Walsch Avis, setecientos sesenta francos con cincuenta céntimos; Theo de Walsch A Thone, dos mil doscientos diez y nueve francos con ochenta y cinco céntimos; Unión de Verreries, mil trescientos veinticinco francos; Neurvalzwerk Aktiengeselles, mil seiscientos ochenta y tres francos con treinta y seis céntimos, suma quinientos francos; Bernard Frères, doce mil doscientos francos; Georges Lewys, mil ochocientos setenta y un francos con ochenta céntimos; Societé Bourguigmonne, seis mil seiscientos cuarenta y siete francos con cuarenta céntimos; Emil Laporte, cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro francos con cuarenta céntimos; Camion Frères Champaigne, quinientos ochenta y cuatro francos con diez céntimos; Raphael Pandolfino & C.^a, mil francos con ochenta céntimos; J. Martouret Champaigne, dos mil diez francos con veinticinco céntimos; E. Payton Ltd., sesenta y nueve libras, diez y siete chelines y siete peniques; The Cement Marketing C. L., ciento sesenta y una libras con diez chelines; Storey Bross & C.^a, veintiocho libras, diez y nueve chelines y seis peniques; Albert Meisner Sohn, setenta y tres dólares; H. Grunevald, seiscientos cuarenta y siete marcos oro con setenta céntimos; Deustche Ischerflaschen, cuatrocientos diez y nueve marcos oro con veinticinco céntimos; Worberg & Petermann, ochocientos diez y seis marcos oro con cincuenta céntimos; E. Payton Ltd., diez y siete libras, diez y ocho chelines y un penique; A. E. G. Ibérica de Electricidad, diez y seis mil seiscientas quince pesetas con cincuenta céntimos; Don Rodrigo Sánchez Díaz, dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos; Herrazti, Díaz y Compañía, treinta mil ciento noventa y tres pesetas con veinte

céntimos; Hijos de Mendizábal, seiscientas cincuenta pesetas con cuatro céntimos; Murgada y Compañía, ochenta y seis pesetas; Compagnie Marocaine, tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos; F. A. Díaz, mil pesetas; Baeza Hermanos, seiscientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos; S. A. Mas Baga, cuatrocientas veinticuatro pesetas con treinta céntimos; B. S. Lasry, doscientas ochenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos; Cristalerías Llige, S. A., cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos; José Cabrera Gómez, doscientas sesenta y cinco pesetas; Viuda de Francisco Roca, mil dos pesetas con ochenta y cinco céntimos; Anónima Punt Blou, mil cuatrocientas sesenta pesetas; Hijos de Joaquín Lleó, doscientas pesetas; Angel Edo, mil doscientos diez y ocho pesetas con treinta céntimos; Antonio Marco, trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos; Central de Loza y Cristal, setecientas pesetas con treinta y cinco céntimos; Banco Español de Crédito, tres mil novecientas setenta y siete pesetas; Establecimiento L. C. H., seiscientas noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos; José Lledó Mas, seiscientas nueve pesetas con quince céntimos; Miguel Ruano y Ruiz de Mier, veintinueve mil quinientas cincuenta pesetas; Thami Benghelul, veinte mil pesetas; Kador Elhsisen, cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos. La suma de los relacionados créditos, constitutiva del pasivo de la Sociedad que se disuelve, es, como queda expresado, de doscientas cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.—*Cuarta.*—Como consecuencia de la disolución de la Sociedad "Elhsisen & Bergel", sociedad limitada, don Isaac Amram Bergel queda libre de las limitaciones que a su actividad comercial impongan las cláusulas fundamentales de dicha entidad.—*Quinta.*—El señor Bergel declara hallarse liquidado de sus derechos en la sociedad que se disuelve, renunciando expresamente a toda reclamación o acción contra el adquirente del haber social, Sid Abdeslam Elhsisen.—*Sexta.*—Respondiendo personalmente el señor Abdeslam Ben el Hach Mohamed Elhsisen del pasivo de la sociedad disuelta, el señor don Isaac Amram Bergel queda exento de toda obligación que con la dicha entidad pudiera reclamársele y también de cualquiera otra que pudiera surgir como consecuencia de su actuación en la Sociedad limitada "Elhsisen & Bergel". Queda en su virtud disuelta para todos los efectos legales la sociedad limitada "Elhsisen & Bergel", domiciliada en Alcazarquivir, sin que esta disolución extinga, en ningún caso, los derechos de los terceros que hubiesen contratado anteriormente con la aludida Sociedad para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, constando todo lo relacionado de la primera copia de la escritura al principio mencionada, fecha cinco

de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, otorgada por ante el Cónsul de España en Larache, don Eduardo Becerra Herraiz, bajo el número treinta y ocho del protocolo, que fué presentada en este Registro a la hora de las once del día veintiséis de los corrientes, por el Sid Abdeslam el Hach Mohamed Elhsisen, hallándose conforme esta inscripción con el título presentado y de la que deberán expedirse dos certificaciones para publicar en el *Boletín Oficial* de la Zona y fijar en el tablón de anuncios del Juzgado a los efectos determinados en el artículo quince del Código de Comercio de la Zona, habiéndose puesto al margen de la inscripción de la Sociedad de referencia la oportuna nota de su disolución a los fines procedentes. Larache, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Luis C. Fernández*.—Hay la rúbrica.

Así resulta de dicha inscripción a que me refiero. Y para que conste y publicar en el *Boletín Oficial* de la Zona a los fines prevenidos, expido y firmo la presente en Larache a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Luis C. Fernández*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Vidal S. Israel Benmerguí, vecino de Melilla, el derecho de propiedad de una casa edificada sobre terreno perteneciente a los Ahbas Ulad Lebbadi y Aragón y Zaüia Raisuni, situada en esta ciudad, calle Luneta, números 75, 77 y 79; y que linda al Norte con casa de don Isaac M. Serfaty; al Sur, con calle Luneta, por donde tiene acceso; al Este, con casa de Samuel M. Barchilón, y al Oeste, con casa de Abraham S. Israel; de 125 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 14 de Junio del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés,

las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Vicente Palazón Carrasco, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Juan Montes Hoyos la propiedad de una finca rústica situada en el lugar denominado kabila de Beni-Sicar, Yemaa de Ben Anamar, Zona del Protectorado de la República Española en Marruecos, con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados aproximadamente, y linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de Mimún Ben Kaddin Ben Es-Sidahmed y otros.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Junio, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *Vicente Palazón*.

Ortiz Moncho (Luis), hijo de Antonio y de Ana María, ex legionario, natural de Alicante, de treinta y dos años de edad, avecindado en Málaga, comparecerá en término de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* del Protectorado de Marruecos, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), al objeto de ser requerido al pago de la cantidad de 1.530,12 pesetas en concepto de responsabilidad civil que le resulta en el procedimiento previo que se le sigue por lesiones, advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Riffien, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles, militares y a la

policía procedan a dar las oportunas órdenes al objeto de que se practiquen gestiones encaminadas a descubrir quienes sean los autores de la sustracción de un abrigo de lana color azul marino, usado, de dos pechos; tres trajes azul de mecánico; tres mudas interiores de invierno; tres mudas interiores de verano; tres colchas de hilo, dos de color amarillo y una rosa; una manta de algodón blanca; siete sábanas de hilo; un par de zapatos negros usados; cuatro fundas de almohada; dos cuellos blancos de hilo; cinco pares de calcetines, dos negros y tres canela; un despertador grande con timbre en la parte superior y esfera de números negros, y varios platos; hecho ocurrido en Larache en la madrugada del día 25 de mayo del mes actual, en el domicilio de José Méndez Cañete, por cuyo hecho se instruye sumario con el número 127 del año actual, deteniendo a sus ilegítimos poseedores y poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las prendas y efectos sustraídos.

Dado en Larache a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Pro providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 53 de 1933, sobre lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, al perjudicado Francisco Picazo Granero, natural del pueblo de Cantoria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, expido la presente en Nador a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 668 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Abselam Ben Rahmun, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente

juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 41 del año 1933, por hurto de una sábana, se cita a la perjudicada María Luisa López Rodríguez, natural de Málaga, de veintiséis años de edad, soltera, domiciliada últimamente en el poblado de río Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, para que comparezca a la vista del juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Arcila, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.067 de 1932, seguido en este Juzgado, se cita a Julio Andrades García, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 26 del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.067 de 1932, seguido en este Juzgado, se cita a Juan Rivas Cortés, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 26 de mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebra-

ción del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.828 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Vicente Valle Simino, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 22 del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 646 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Rafael Benítez Botella, de veinticinco años de edad, de estado se ignora, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 792 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las

poblaciones, se cita a Jacinto Duarte Villalta, de estado soltero, profesión carbonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 786 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a María Rodríguez Fernández, de veinticinco años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 de mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 75 del año 1933, por desobediencia, contra José Rodríguez Aguilar, de veinticinco años de edad, de estado soltero, hijo de Vicente y Josefa, artificiero de muros, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día diez y nueve de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a José Rodríguez Aguilar, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 82 del año 1933, por lesiones, contra Salvador Boni-

lla Torres, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Alhaurín el Grande, Málaga, vecino que fué de esta villa, en la calle del Teniente Huelín, número tres, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Salvador Bonilla Torres, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 362 del año 1932, seguido contra Fai Ben Habir y Mohamed Uld Gator, por lesiones, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache (Marruecos), a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, José Rodríguez y Fai Ben Habir y Mohamed Uld Gator como denunciado... Fallo: Que debo condenar y condeno a Fai Ben Habir y a Mohamed Uld Gator a la pena de cinco pesetas de multa cada uno y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que les sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas número 26 del año actual, seguido contra Al-lal Ben Mohamed El Hamari, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache (Marruecos), a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Antonio Muñoz Boeta y Al-lal Ben Mohamed el Hamari como denunciado, cuyas circunstancias constan... Fallo: Que debo condenar y condeno a Al-lal Ben Mohamed El Hamari a quince días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario,
Emilio Jiménez.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 266 del año 1932, por lesiones a Fátima Ben Hamed Uadrasi, contra Rafael Santos Cuadrados, ha ordenado se notifique a aquélla la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas (Imperio de Marruecos), a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Rafael Santos Cuadrados y Juan Martín Vallejo, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Santos Cuadrados, a la pena de un día de arresto menor, accesorias de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas. Y asimismo debo absolver y absuelvo a Juan Martín Vallejo de la falta que es le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a la indígena Fátima Bent Hamed Uadrasi, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Villa Alhuce-

mas a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 85, año 1933, rollo 148, sobre lesiones, se hacer saber a Abdelasis Ben Alí Dukali, jornalero y vecino de Tetuán, domiciliado en la calla Tala, donde daría razón el Mokaden del barrio Siaqui, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 43 del año 1933, sobre hallazgo de un cadáver, se ha acordado hacer saber a los que resulten ser los familiares del individuo cuyo cadáver fué encontrado en la playa de Tazanen el veintinueve de Marzo próximo pasado, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número primero del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados por medio de cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Nador, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo escrito promovidos por el Letrado don Francisco Vicente Rodríguez en nombre de don Miguel Vila Calzada contra don Willians Stuckner, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado que la sentencia cuya cabeza y fallo son los siguientes sea notificada por medio del *Boletín Oficial* de la Zona al demandado don Willians Stuckner.

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia del Partido, los presentes autos de juicio declarativo escrito seguidos entre partes, de la una y como demandante don Miguel Vila Calzada, mayor de edad, comerciante y vecino de Melilla, en su propio nombre, representado y defendido en esta instancia por el Letrado don Francisco Vicente Rodríguez, y de la otra y como demandado don Willians Stuckner, del comercio y vecino de ésta, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a don Willians Stuckner a que satisfaga a don Miguel Vila Calzada la cantidad de mil ochocientas trece pesetas con cincuenta céntimos de principal más los intereses legales correspondientes a razón del seis por ciento desde el veinticuatro de enero último, con más las costas de esta instancia que expresamente se imponen a dicho demandado, y por la rebeldía del mismo notifíquesele esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 633 y demás de pertinente aplicación del Código de Procedimiento civil de la Zona, si dentro del tercero día no se pide se le haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Salazar Rubio*. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado señor Stuckner, extendiendo la presente que firmo en Tetuán a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal número 449 de 1932, sobre desahucio, se requiere al condenado José Biedma Elena, para que en el término de cinco días contados desde la publicación de la cédula presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva la suma de veinticuatro pesetas a que ascienden las costas a que ha sido condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado José Biedma Elena, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 596 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Hamed el Baquiui para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Hamed el Baquiui, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 615 del corriente año, se requiere al condenado Antonio Buendía Martín para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Buendía Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 47 de 1933, se requiere al multado Vicente Valle Simino, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel pública de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al multado Vicente Valle Simino, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 239 del año 1932, por lesiones, contra Nimuna

Bent Amar Bent Hamed, natural del poblado de Ein-Zoren, kabila de Beni-Urriaguel, hija de Amar y de Fatuch, de unos sesenta años de edad, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a usted para que dentro del término de diez días haga efectiva en este Juzgado de Paz la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en el mencionado juicio por sentencia de cinco de los corrientes, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma a Nimuna Bent Amar Bent Hamed, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento a ejecutoria dimanante del sumario número 141 de 1932, sobre hurto, se requiere al condenado Diego Morales Barragán, de cincuenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Diego y María, natural de Montejaque (Málaga), para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la cárcel europea de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta capital en expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

San Leandro Sánchez (Celestino), hijo de Celestino y de María, natural de Cartagena, soltero, nació en 3 de Octubre de 1904, desertor del Tercio, a quien se le instruye expediente por deserción consumada en 14 de diciembre de 1931, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, su estatura un metro 650 milímetros, sin señas particulares; comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contando desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos,

advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y, en caso de ser habido, será conducido a este Acuartelamiento y se comunicará a este Juzgado.

Riffien, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita llama y emplaza al procesado Kaddur Tanán, vecino que fué de Tetuán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resulten del sumario número 226 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mimon Ben Duduh Fakir Amar, vecino que fué de Mazuza, hijo de Duduh y de Arquia, natural de Mazuza, de unos quince años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 222 del año 1932, que con-

tra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a establecimiento adecuado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Compañía Española de Colonización

A los efectos del artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las cinco de la tarde, en la calle de Eduardo Dato, 10, 3.º, número 1.

Los Señores accionistas, conforme al artículo 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un Establecimiento de Crédito, antes de las doce del día 24 del actual, en las Oficinas de la Compañía en Marruecos los residentes en el Norte de Africa, y en la calle de Eduardo Dato, número 10, de Madrid, los residentes en la península.

Los Señores accionista que habiendo depositado sus acciones no puedan concurrir personalmente podrán delegar su representación en otro por medio de carta al Presidente de la Compañía.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Consejo de Administración, *E. Carrión*.

